SÉPTIMO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-31-7-2026 Se aprueba la Convocatoria a "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" 2

CONVOCATORIA:

- **Se convoca, con carácter obligatorio, a las personas mayores de dieciocho años, incluidas las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, con carácter facultativo, a las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, y a las personas extranjeras desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país por, al menos, cinco años y se encuentren inscritas en el Registro Electoral, a fin de elegir varias autoridades**

Año II - Nº 338 - 13 páginas
Quito, sábado 1 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-31-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de sus derechos a elegir y ser elegidos;

Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio; así como, los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 25 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales; convocar a elecciones; realizar los cómputos electorales; proclamar resultados; y, posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. (…)"*;

Que el artículo 25, numeral 23, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, *"(…) organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto (…)"*;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El ente rector de las relaciones exteriores y la movilidad humana, las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales, del cambio del domicilio electoral; y, otras actividades que contribuyan a la actualización y depuración del registro electoral en procura de fortalecer la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la operatividad de los procesos eleccionarios regulados por esta ley, y tendrán la obligación de denunciar a través del ente rector de las relaciones exteriores y movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. (…)"*;

Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial.*

Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (…)";

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *"El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad u opción; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. (…)"*;

Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales"*;

Que el artículo 91, en el tercer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"(…) Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección (…)"*;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. En la secuencia se considerará adicionalmente, a personas jóvenes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión*

generacional, de conformidad con las siguientes reglas: (…) 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política en caso de prefecturas y alcaldías. En el caso de prefecturas el porcentaje se contabilizará sobre el total de candidaturas que la organización política presente a nivel nacional, mientras que, en el caso de alcaldías, el porcentaje se contabilizará sobre el total de candidaturas que la organización política presente a nivel provincial. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad.

9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. Para determinar el cumplimiento del requisito de porcentaje de participación de mujeres encabezando las listas, en caso de que las organizaciones políticas hayan suscrito y registrado un acuerdo de alianza ante el Consejo Nacional Electoral, la candidata o candidatas que encabecen una lista como parte de la alianza, serán contabilizadas como parte de cada una de las organizaciones coaligadas. Para la inclusión generacional se establece la participación de al menos una persona joven, quién deberá encabezar al menos una de las listas, conforme a las reglas previamente establecidas. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptará hasta las 18h00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones, a través del sistema informático institucional del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, donde se harán constar los nombres, fotografías, dirección domiciliaria y correo electrónico de las candidatas y candidatos principales, así como los nombres, dirección domiciliaria y correo electrónico de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación. La dirección domiciliaria y correo electrónico deberán consignarse con la finalidad de ser notificados por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral cuando así lo amerite.”;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *"(…) La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejalas y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. (…)"*;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

Que el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe desde la convocatoria a elecciones y durante la campaña electoral, a todas las instituciones públicas la difusión de publicidad a través de radio, televisión, medios digitales, vallas publicitarias, prensa escrita u otros medios impresos, salvo las excepciones previstas en esta Ley;

Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción solo procede por alguna de las causales previstas en la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular establecen los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas; así como, las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Aprobar el Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027"*; y, su actualización mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026;

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-7-2026**, de 2 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cierre del Registro Electoral y el Registro Electoral Pasivo a nivel nacional y del exterior, para el proceso electoral "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-10-7-2026**, de 10 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"(…) **APROBAR** el límite de gasto electoral para las dignidades de binomios de prefectura y viceprefectura, alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales, concejales urbanos y rurales; y, vocales de juntas parroquiales rurales a elegirse en las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (…)"*;

Que mediante Resoluciones Nros. PLE-CNE-2-19-12-2025, PLE-CNE-3-19-12-2025, PLE-CNE-4-19-12-2025, PLE-CNE-5-19-12-2025, de 19 de diciembre de 2025; PLE-CNE-2-9-2-2026, PLE-CNE-3-9-2-2026, PLE-CNE-4-9-2-2026, PLE-CNE-5-9-2-2026, PLE-CNE-6-9-2-2026, PLE-CNE-7-9-2-2026, PLE-CNE-8-9-2-2026, PLE-CNE-9-9-2-2026, PLE-CNE-10-9-2-2026, PLE-CNE-11-9-2-2026, PLE-CNE-12-9-2-2026, de 9 de febrero de 2026; y, PLE-CNE-1-11-3-2026, PLE-CNE-2-11-3-2026, PLE-CNE-3-11-3-2026, PLE-CNE-4-11-3-2026, PLE-CNE-5-11-3-2026, PLE-CNE-6-11-3-2026, PLE-CNE-7-11-3-2026, PLE-CNE-8-11-3-2026, PLE-CNE-9-11-3-2026, PLE-CNE-10-11-3-2026, PLE-CNE-11-11-3-2026, PLE-CNE-12-11-3-2026, PLE-CNE-13-11-3-2026, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la creación y actualización de zonas electorales a nivel nacional, para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", documento que tendrá el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Se convoca, con carácter obligatorio, a las personas mayores de dieciocho años, incluidas las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, con carácter facultativo, a las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, y a las personas extranjeras desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país por, al menos, cinco años y se encuentren inscritas en el Registro Electoral, para elegir:

a) Veintitrés (23) Prefectas o Prefectos Provinciales y veintitrés (23) Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales;
b) Doscientos veintidós (222) Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales;
c) Novecientos nueve (909) Concejalas y Concejales Distritales y Municipales Urbanos, y sus respectivos suplentes;
d) Cuatrocientos cincuenta y siete (457) Concejalas y Concejales Distritales y Municipales Rurales, y sus respectivos suplentes;
e) Cuatro mil ciento treinta y un (4131) Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, y sus respectivos suplentes; y,
f) Siete (7) Consejeras y Consejeros principales y siete (7) Consejeras y Consejeros suplentes: tres (3) hombres, tres (3) mujeres, y un (1) representante de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos o Montubios y de los ecuatorianos en el exterior, que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDO.- Para la presente convocatoria se observarán las actividades previstas en el calendario electoral de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el que se establecen, entre otras, las siguientes actividades:

Actividad	**Fecha**
Inscripción de candidaturas seccionales	Del domingo 2 al lunes 17 de agosto de 2026.
Publicación del listado candidatos para el CPCCS.	Jueves 24 de septiembre de 2026.
Selección de Miembros de Juntas Receptoras del Voto (MJRV) por parte de las JPE y JEE	Miércoles 2 de septiembre de 2026.
CAMPAÑA ELECTORAL	
Campaña Electoral	Del jueves 12 al jueves 26 de noviembre de 2026.
Debates	Del jueves 12 al jueves 26 de noviembre de 2026.
Silencio Electoral	Del viernes 27 al domingo 29 de noviembre de 2026.
SUFRAGIO	
Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	Jueves 26 de noviembre de 2026.
Sufragio voto en casa	Viernes 27 de noviembre de 2026.
Sufragio General	Domingo 29 de noviembre de 2026.
POSESIÓN AUTORIDADES	
Posesión autoridades	Viernes 14 de mayo de 2027.

El sufragio del proceso electoral 2027 se desarrollará desde las 07h00 hasta las 17h00 del mismo día en el territorio nacional y desde las 09h00 hasta las 19h00 del mismo día en el exterior, conforme al huso horario de cada país. Para ejercer el derecho al voto, las y los electores deberán acudir a la junta receptora del voto correspondiente, portando el original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular.

TERCERO.- El período de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será comprendido del 14 de mayo de 2027 hasta el 13 de mayo de 2031.

CUARTO.- La solicitud de inscripción de candidaturas para Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales, Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales, y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se presentará a través del portal web institucional www.cne.gob.ec, desde el domingo 2 de agosto de 2026 hasta las 18h00 del lunes 17 de agosto de 2026.

QUINTO.- Las candidaturas de Prefectas o Prefectos y sus respectivos binomios; así como, las de Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales son unipersonales.

Las candidaturas para Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales son pluripersonales y deberán presentarse en listas completas, integradas por candidatos principales con sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente con observancia de los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, con los artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

SEXTO.- Las candidatas y candidatos cumplirán los requisitos, formas y modalidades previstos para la presentación de candidaturas, así como observarán las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

SÉPTIMO.- El Estado, a través del Presupuesto Operativo Electoral (POE), asignado al Consejo Nacional Electoral, financiará de manera exclusiva la promoción electoral, en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. Desde la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

OCTAVO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-10-7-2026, de 10 de julio de 2026, aprobó y autorizó el Límite Máximo del Gasto Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027".

Los valores desagregados por cada dignidad y jurisdicción a nivel nacional, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

Dignidad de binomio de Prefectura y Viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Dignidad de Alcaldesas o Alcaldes Distrital y Municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite del gasto no será inferior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite del gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento.

Dignidad de Concejalas y Concejales Distritales y Municipales urbanos y rurales: el monto máximo será el sesenta por ciento del valor fijado para el respectivo alcalde municipal.

Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. Por las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento.

NOVENO.- Son obligaciones de las y los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contengan el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;

6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como, los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

DÉCIMO.- Las y los miembros de las Juntas Receptoras del Voto estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a) Quienes no concurran a integrar las Juntas Receptoras del Voto serán sancionados con una multa equivalente al quince por ciento (15%) de una remuneración mensual básica unificada;

b) Quienes incumplan la obligación de asistir a la capacitación serán sancionados, con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la normativa emitida por el Órgano Electoral;

c) Quienes abandonen las juntas receptoras del voto, sin causa justificada, y el cumplimiento de sus funciones antes de la conclusión del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales correspondientes, incurrirán en una infracción electoral grave y serán sancionados con multa entre seis hasta diez salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación hasta por seis meses; y,

d) Quienes impidan el ejercicio del derecho al voto de una electora o elector facultado para sufragar, o admitan el voto de una persona impedida para sufragar, serán sancionados con multa equivalente a tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

DÉCIMO PRIMERO.- La campaña electoral iniciará el jueves 12 de noviembre de 2026 hasta el 26 de noviembre de 2026. Durante este período, se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios, hasta las 17h00 del día del sufragio, se prohíbe la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación y digitales, que induzcan a los electores sobre una posición o

preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Desde las 12h00 del viernes 27 de noviembre de 2026 hasta las 12h00 del lunes 30 de noviembre de 2026, se prohíbe la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Difundir la presente Convocatoria en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, en los espacios que dispone el Gobierno Nacional, con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior y en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares; una vez que se realicen los trámites pertinentes.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite al Registro Oficial la publicación de la presente Convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La inscripción de candidaturas será en línea, a través del Sistema Informático habilitado por el Consejo Nacional Electoral, acorde a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a: la Presidencia de la República del Ecuador; Corte Constitucional; representantes de las Funciones del Estado; Tribunal Contencioso Electoral; Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; y, Juntas Provinciales Electorales; así como, a la Junta Especial del Exterior, para los fines legales correspondientes.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

Betty Consuelo Baez Villagomez
Time Stamping Security Data

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.